

HOQUI, Eduardo A. y Otra S/ Amparo - Exp. N° 22354/10

San Carlos de Bariloche, 27 de diciembre de 2009.-

- - - VISTOS: Los autos caratulados “HOQUI, Eduardo A y Otra S/ Amparo” Expte. N° 22354/10; y

- - - CONSIDERANDO: Que a fs. 23/40 se presenta la accionada "Swiss Medical S.A." y plantea la incompetencia en razón de la materia, por tratarse de una cuestión eminentemente federal, siendo una obra social prepaga está comprendida en las disposiciones de la leyes 16.986, 23.660, 23661, 24.455, 24.901 y 24.240.-

- - - Que a fs. 53/54 la amparista contesta el traslado conferido, propugnando su rechazo.

- - - Que a fs. 56 contesta vista el Sr. Agente Fiscal, quien manifiesta que teniendo en cuenta el objeto de la demanda y que la actividad de la accionada se encuentra regulada por nomas de la competencia federal, solicita la inhibición de intervenir por parte de la Cámara del Trabajo.-

- - - Que efectivamente, se encuentra en juego el derecho a la salud protegido en este caso por la ley 24754 que en este aspecto ha asimilado las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga a las obras sociales, con remisión a las normas que regulan el Servicio Nacional de Salud (leyes 23660, 23661 y 24455), que establecen la competencia de la justicia federal (ley 23661 art. 38). (C.S.J.N. Fallos 326:3006;326:3535; 328:4095).

- - - Que la competencia federal resulta improrrogable y de orden público por lo que corresponde acceder a lo peticionado.-

- - - Por todo lo expuesto, la CAMARA DEL TRABAJO de la IIIa. Circunscripción Judicial, RESUELVE:

- - - I) DECLARAR la incompetencia de este Tribunal para conocer en las presentes actuaciones.-

- - - II) REMITIR las actuaciones al Juzgado Federal local, sirviendo la presente de atenta nota.-

- - - III) Regístrese, protocolícese, notifíquese vía mail.-

ARIEL ASUAD CARLOS M. SALABERRY

Juez de Cámara Juez de Cámara